

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 5 del acta de la sesión 5628-2013, celebrada el 18 de diciembre del 2013,

A. En relación con la Tasa de Política Monetaria (TPM):

considerando que:

- a. El artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* establece, como uno de los objetivos prioritarios de esta entidad, el procurar la estabilidad interna de la moneda nacional. Asimismo, señala, como uno de sus objetivos subsidiarios: *“promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la Nación, procurando evitar o moderar las tendencias inflacionistas o deflacionistas que puedan surgir en el mercado monetario y crediticio”*.
- b. La inflación en el 2013, en general, se ha ubicado en el rango meta definido en el Programa Macroeconómico 2013-14 y, en los últimos meses cerca del límite inferior de ese rango. Esta característica queda de manifiesto tanto en indicadores de inflación general, como de inflación de mediano plazo, lo cual evidencia la ausencia de presiones de demanda.
- c. El comportamiento de la producción interna, en relación con su nivel potencial, señala que existe holgura de capacidad productiva, condición que se estima se mantendrá en los próximos trimestres.
- d. Los agregados monetarios y crediticios presentaron en el 2013 un crecimiento compatible con la estabilidad de precios, por lo que su evolución no constituye un riesgo para el cumplimiento de la meta de inflación en el bienio 2013-14.
- e. La colocación de Bonos de Estabilización Monetaria y la intervención del Banco Central de Costa Rica en el mercado de dinero han permitido neutralizar el exceso monetario y, con ello, han evitado inducir presiones inflacionarias adicionales por la vía monetaria.
- f. Los distintos indicadores de expectativas inflacionarias señalan que, en general, éstas se ubican en el rango meta de inflación para el bienio 2013-14.
- g. El Banco Central de Costa Rica es consciente del impacto que pueden provocar en el entorno local los acontecimientos en los mercados financieros internacionales, por lo cual mantiene un constante seguimiento de las condiciones externas, para realizar los ajustes que requiera la política monetaria, en aras del cumplimiento de los objetivos que le son propios.

resolvió en firme y por unanimidad:

- 1) Fijar la Tasa de Interés de Política Monetaria en 3,75% anual.
- 2) Esta disposición rige a partir del 19 de diciembre del 2013.

B. En lo referente a la tasa de interés de los depósitos a un día plazo en Central Directo y Captación de Fondos (CAF):

considerando que:

- a. El artículo 28, literal b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica atribuye a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica el establecimiento de las tasas de interés para las operaciones activas y pasivas de esta entidad.
- b. El Título IV, numeral 2, literales D y E así como el numeral 4, literal F de las Regulaciones de Política Monetaria, indican que corresponde a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica la determinación de la Tasa de Política Monetaria, la tasa de interés de captación a un día plazo y las tasas de interés de referencia para las operaciones de esta entidad en el Mercado Integrado de Liquidez.
- c. En el artículo 5 del acta de la sesión 5600-2013 del 19 de junio del 2013, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica fijó la tasa de interés bruta anual de los depósitos a un día plazo en 2,28%.
- d. Según se consigna en la sección A. de este acuerdo, la Junta Directiva redujo la Tasa de Política Monetaria, a partir del 19 de diciembre del 2013.
- e. Por la estrecha relación entre las tasas de interés de la facilidad permanente de depósito en el Mercado Integrado de Liquidez y de los Depósitos Electrónicos a Plazo en la plataforma de Central Directo y CAF, es preciso ajustar las tasas de interés correspondientes a estos últimos instrumentos.

resolvió en firme y por unanimidad:

- 1) Fijar la tasa de interés bruta de los depósitos a un día plazo en Central Directo y CAF en 2,09% anual.
- 2) Esta disposición rige a partir del 19 de diciembre del 2013.